

ESTATUTOS REFUNDIDOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEL PARQUE NATURAL DE CABO DE GATA-NIJAR

CAPITULO I

Art. 1.- Al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril y el Decreto 873/77 de 22 del mismo mes se constituye la Asociación de Empresarios de Servicios Turísticos del Parque Natural de Cabo de Gata-Nijar, de nombre oficial ASEMPARNA, como entidad sin ánimo de lucro.

La Asociación disfrutará de personalidad jurídica propia e independiente, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Art. 2.- El ámbito territorial de la Asociación será el delimitado por el Parque Natural de Cabo de Gata – Nijar de Almería.

Art. 3.- Su ámbito profesional comprende las empresas dedicadas a la explotación o gestión de ofertas turísticas y servicios complementarios que desarrollen su actividad dentro del espacio natural protegido del Parque Natural de Cabo de Gata-Nijar.

Art. 4.- La existencia de esta asociación tiene como fines el desarrollo sostenido, la promoción y la ordenación del turismo en el ámbito del Parque Natural de Cabo de Gata-Nijar, en especial:

1. La gestión mancomunada de todos los aspectos relacionados con la promoción turística, en especial: actuaciones conjuntas de marketing, diseño y edición de material publicitario, campañas de promoción y otros.
2. Elaborar criterios de calidad homogéneos de aplicación obligatoria para todos los asociados, y asesorar a aquellos en aspectos como: equipamiento, acondicionamiento, decoración, gestión interna, subvenciones y demás apoyos económicos y otros.
3. Mejorar las ofertas de turismo del Parque Natural de Cabo de Gata-Nijar, tanto a nivel de explotación individual como en el ámbito local a través de actividades de formación, encuentros profesionales, elaboración de materiales informativos, intercambios interregionales y/o interprovinciales.
4. La representación y el fomento de los intereses profesionales y comerciales de los asociados, incluyendo expresamente la creación de cauces comerciales conjuntos, tanto dentro de la Asociación como a través de otras entidades participadas por la misma, y la representación de la Asociación en la Junta Rectora del Parque Natural de Cabo de Gata-Nijar.

5. Cualquier otra actividad que se considere necesaria o conveniente para el fomento del turismo en el Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar y la defensa de los intereses de los Asociados y que supere la capacidad económica o de gestión de los asociados individuales.

Art. 5.- La Asociación fija su domicilio en la ciudad de Almería, Paseo de Almería nº 69 - 7ª planta, o el que en cada momento tenga fijado ASEMPAL. Los posibles cambios se comunicarán oportunamente al CMAC

CAPITULO II

Art. 6.- Podrán pertenecer a la Asociación, con carácter de pleno derecho, todas las empresas dedicadas a la explotación o gestión de ofertas turísticas y servicios complementarios que ejerzan su actividad en el marco del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar, estén debidamente autorizadas para realizarla, acepten los presentes Estatutos y se afilien simultáneamente en ASEMPAL siendo inscritas en el correspondiente Libro de Socios.

Art. 7.- Excepcionalmente, podrán pertenecer a la Asociación, con carácter de socios adheridos, aquellas empresas que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo anterior y siendo miembros de ASEMPARNA a la fecha de su integración en ASEMPAL, sólo quieran ser incluidas en el material informativo y de divulgación que elabore la Asociación para promoción del Parque Natural. Estos socios no pagarán las cuotas ordinarias de la Asociación, sino las derramas extraordinarias correspondientes.

Art. 8.- A cada socio de pleno derecho le corresponderá un voto en las reuniones siempre que se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales.

Art. 9.- El alta de las empresas en la Asociación se realizará mediante escrito, en el que se deberá hacer constar, entre otros datos, el carácter de socio de pleno derecho, en los términos establecidos en el artículo 6, o de socio adherido, del artículo 7.

Art. 10.- Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

1. Por muerte/liquidación o por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones con la Asociación por atraso en el pago de cuotas de más de 12 meses, previo aviso al socio, decisión de la Junta Directiva y aprobación por la Asamblea Ordinaria.
3. Por otras razones, previa decisión de la Junta Directiva y confirmación de la baja forzosa por la Asamblea General.
4. En caso de baja, tanto voluntaria como forzosa, el socio debe sin embargo cumplir las obligaciones vigentes hasta el momento de su baja, en especial, el pago de cuotas pendientes también para el ejercicio en curso.

Art. 11.- Para constancia de los asociados, en todo momento se llevará un libro registro de socios.

Art. 12.- Los socios de pleno derecho tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en la Asamblea con voz y voto
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.

Art. 13.- Los socios de pleno derecho tendrán las siguientes obligaciones

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y de la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen.
3. Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Art. 14.- Los socios adheridos sólo podrán participar, pero sin voto, en aquellas Asambleas Extraordinarias que se convoquen para la edición de material informativo o promocional y recibir servicios de información relacionadas con los mismos. Estos socios no podrán tener la condición de electores, ni elegibles, para los cargos de la Asociación.

CAPITULO III

Art. 15.- El funcionamiento de las Asociación se ajustará en todo momento a principios democráticos. La elección de los cargos y directivos se efectuará siempre por sufragio libre y secreto.

Art. 16.- La Asociación dispone de los siguientes órganos:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Presidencia

Art. 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios de pleno derecho al corriente de sus obligaciones con la Asociación.

Art. 18.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se realizará una vez al año. Las extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, la Junta Directiva, o cuando lo proponga por escrito un 50% de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Art. 19.- Las convocatorias de Asamblea General, se efectuarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de una Asamblea habrán de mediar, al menos, siete días naturales, o quince en el caso de Asamblea Electoral.

Art. 20.- Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en Primera Convocatoria cuando concurra a ellas la mayoría de los asociados con derechos a voto y de los votos vigentes, cuando en Primera Convocatoria no se alcance este Quórum, queda automáticamente convocada la Segunda Convocatoria meda hora después, que se entiende válidamente constituida cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto y el número de votos presentes.

Art. 21.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

Art. 22.- Los asociados podrán delegar su voto en otro asociado. Las delegaciones habrán de ser por escrito y estar en poder de la Secretaría de la Asociación, antes del inicio de la reunión. Nadie podrá ostentar más de dos delegaciones.

Art. 23.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
2. Aprobar o rechazar la gestión anual de la Junta Directiva.
3. Examinar y aprobar el estado de cuentas.
4. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
5. Aprobar o rechazar la admisión y expulsión de socios.
6. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
7. Aprobar o rechazar el acta de asambleas anteriores.
8. Cualquier otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Art. 24.2.- Aprobar la modificación de los presentes Estatutos a propuesta del 50% de los miembros de la Asociación o de la Junta Directiva, requiriéndose para ello la mayoría de dos tercios de los asociados.

Art. 25.- La Junta Directiva estará compuesta por Un Presidente, que será el de la Asociación, un Vicepresidente I, un Vicepresidente II, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Será elegida por la Asamblea General de entre las candidaturas que previamente se hayan presentado, hasta el tercer día anterior a la celebración de las elecciones. El mandato electoral será de hasta cuatro años"

Art. 26.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente a iniciativa o petición de, al menos, cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser aprobados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. El plazo reglamentario para convocatorias es de siete días, que puede ser reducido al mismo día en casos de urgente necesidad, siempre y cuando se pueda comunicar a todos los miembros de la Junta Directiva y al menos asistan la mitad más uno de la misma.

La asistencia a las reuniones será obligatoria para los miembros de la Junta Directiva pudiendo ser cesados en caso de inasistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternas.

Art. 27.- Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los presupuestos anuales y estado de cuentas.
4. Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior, que será aprobado por la Asamblea General.
5. Resolver provisionalmente sobre la admisión y baja forzosa de los asociados.
6. Nombrar delegados por alguna actividad determinada de la Asociación.
7. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Asociación.

Art. 28.- La Presidencia es el órgano individual de la Asociación que se corresponde con el cargo directivo de la máxima cualificación: El Presidente.

Ejercerá sus funciones de máxima representación de la Asociación conforme a las atribuciones que le sean concedidas por la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo representar a la Asociación en toda clase de actuaciones judiciales que se originen, así como ejecutar las obligaciones contractuales que se acuerden por los Órganos de Gobierno.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente o por su delegación, los Vicepresidentes, por su orden, asumirán sus funciones.

Art. 29.- La presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
2. Presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
4. Adoptar cualquier medida que la buena marcha de la Asociación aconseje o que, en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, con la obligación de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y/o Asamblea General.

Art 30.- El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expidan el Presidente y el Secretario.

Art. 31.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Art. 32.- Las vacantes que se pudieran producir entre los vocales de la Junta Directiva podrán ser cubiertas provisionalmente por otros asociados designados por los restantes miembros de la Junta Directiva, hasta su elección por la Asamblea General Ordinaria.

Art. 33.- De las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se levantará acta en la que se hará constar el nombre de los asistentes y relación de los acuerdos adoptados. Asimismo, si así lo piden los interesados, cuando exista disparidad de criterios, se reflejarán las opiniones emitidas. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario, cuya función será auxiliada por los Servicios Profesionales de ASEMPAL.

CAPITULO IV

Art. 34.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas, según Art. 35
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Art. 35.- Se establecen las siguientes cuotas: para los socios de pleno derecho, de entrada, en el momento de la afiliación, ordinaria y extraordinaria, para fines específicos de la Asociación, que serán aprobadas por la Asamblea General.

Art. 36.- A los socios adheridos les corresponderá pagar la cuota que se establezca por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, para la realización de las actuaciones previstas en los Artículos 7 y 14.

Art. 37.- El régimen económico se llevará a efecto de conformidad a las normas de funcionamiento en esta materia de ASEMPAL, con quien se adoptarán los acuerdos de colaboración precisos.

Art. 38.- Los socios de pleno derecho pondrán examinar por sí los documentos contables de la Asociación, en la forma que reglamentariamente se determine.

Art. 39.- La Agrupación podrá disolverse cuando por imperativo legal o decisión judicial firme así se disponga o cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto.

Para que la Asamblea General pueda acordar válidamente la disolución deberán concurrir a la misma la mitad más uno de los asociados, requiriéndose el voto favorable de los 2/3 de los asistentes”

Art. 40.- En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Junta liquidadora para realizar el activo y saldar el pasivo destinándose el saldo acreedor, si lo hubiera, a ser repartido entre los asociados

En caso de existir déficit, se establecerá la oportuna derrama entre los asociados, en cuantía suficiente para nivelar el pasivo con el activo.

Texto refundido de los Estatutos aprobados en Asamblea General del 13 de febrero de 1996 y modificados en sus artículos:1,2,3,5,6,7,8,9,12,13,14,17, 18,19,22,24,25,26,28,29,31,32,33,35,36,37,38,39,y 40, por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación de Empresarios de Servicios Turísticos del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar en su reunión del día 9 de diciembre de 2004.